



ORD. : 008683 12 02 2010

ANT. : Presentación, de 26 de enero de 2010, de la VIÑA SANTA MÓNICA LTDA.

MAT. : Sin perjuicio del reparo formal que se formula, informa que no es posible proporcionar actualmente copia del dictamen emitido respecto de las licencias médicas extendidas a doña SONIA MIRANDA SOTO, Rut 11.890.730-2

FTES. : Constitución Política de la República; Leyes N°s. 20.285 y 19.628; D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONC. : Ordinario N° 67.628, de 22 de diciembre de 2009, de esta Superintendencia.

CORREO CERTIFICADO

DE : SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑORA  
TERESA MEDINA HERNÁNDEZ  
SUB GERENTE GENERAL  
VIÑA SANTA MÓNICA LTDA.

- 1.- Usted, en su calidad, según expresa, de Sub Gerente General de Viña Santa Mónica Ltda. ha solicitado a este Servicio la resolución dictada respecto de licencias médicas otorgadas a doña Sonia Miranda Soto, Rut 11.890.730-2.
- 2.- Sobre el particular, cabe hacer presente, en primer término, que su solicitud constituye un requerimiento de acceso a información pública, por lo que es dable aplicar a su respecto, la Ley N° 20.285, que regula dicha materia, como el D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba su Reglamento.

Ahora bien, conforme establece el artículo 12 del citado cuerpo legal, constituyen requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso a información pública, los siguientes:

- a) El nombre, apellidos y dirección del solicitante como del apoderado en su caso.
- b) Identificación clara de la información que se requiere.
- c) Firma del solicitante estampada por cualquier medio habilitado.
- d) Órgano administrativo al que se dirige.

Armonizando tales normas con las contenidas en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, que reviste el carácter de supletoria de otras leyes que regulan procedimientos administrativos especiales - como es el caso de la Ley N° 20.285 -, se concluye que para acoger a tramitación una solicitud de acceso formulada por un tercero a nombre de la persona o entidad interesada, vale decir, en este caso, Viña Santa Mónica Ltda., es menester que junto con la individualización de ambos, se acredite la calidad de apoderado mediante alguno de los instrumentos que prevé el artículo 22 del primer texto legal, esto es, un poder conferido por escritura pública o un documento privado suscrito ante notario.

Sin perjuicio de lo anterior, procede indicar que de acuerdo con el artículo 21 de la citada Ley, entre otras causales legales, se puede denegar total o parcialmente, el acceso a la información pública:

Nº 1: Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

Letra b): "Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicas una vez que sean adoptadas."

Nº 2: Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

Por su parte, el artículo 7º del D.S. Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba su Reglamento, dispone: "Causales de secreto o reserva. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes: 2. Cuando la publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, **sus datos sensibles** o derechos de carácter comercial o económico. Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no simple interés".

En cuanto a los datos sensibles, es menester señalar que en la letra c) del artículo 3 del aludido Reglamento, se define por tales: "Los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual."

- 3.- En la especie, si bien es cierto por Ordinario Nº 67.628, de 22 de diciembre de 2009, este Organismo emitió un pronunciamiento sobre licencias médicas extendidas a doña Sonia Miranda Soto, el mismo se encuentra actualmente en revisión por nuestro Departamento Médico, por lo que, en dicho contexto, al amparo de la causal prevista en el Nº 1 del artículo 21 precitado, no es posible proporcionar ni a dicha trabajadora, ni a quién actúe mandatado o autorizado por ella, acceso a los antecedentes que conforman su expediente, sino hasta que se emita un nuevo pronunciamiento.

De igual forma, cabe agregar que en tanto dicho expediente contiene información sensible, como lo es la relativa a su estado de salud físico o psíquico, una vez emitido tal pronunciamiento, sólo procederá entregar copia del mismo a los terceros que obren expresamente autorizados por la Sra. Miranda, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, pues de no contar con dicha autorización, será aplicable la causal prevista en el Nº 2 del artículo 21 de la Ley Nº 20.285, en relación con el artículo 19 Nº 4 de la Constitución Política de la República, que eleva al rango de garantía constitucional, la protección de este último derecho humano fundamental.

Por consiguiente, para el caso que Ud., como Sub Gerente General de la señalada empresa, desee perseverar en su petición, deberá ajustarse a lo indicado precedentemente.

Saluda atentamente a Ud.,



*Maria José Zaldívar Larráin*  
MARIA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN  
SUPERINTENDENTA SUBROGANTE

*[Handwritten signature]*  
RRR  
**DISTRIBUCION:**

TERESA MEDINA HERNÁNDEZ  
SUB GERENTE GENERAL  
VIÑA SANTA MÓNICA LTDA.  
EXPEDIENTE  
OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO CENTRAL (16\*)